



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CORDOBA

Año 2008

ORDENANZA Núm. 4

***IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS***

Aprobada el 19 de noviembre de 1998

Modificada el 19 de noviembre de 1998

Publicada el 11 de febrero de 1999



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CORDOBA

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Obras de demolición.
 - c) Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d) Alineación y rasantes.
 - e) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - f) Obras en cementerios.
 - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este municipio, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CORDOBA

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2'65 por ciento.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4. Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CORDOBA

Artículo 5. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado por la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

embre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villanueva de Córdoba, 15 de enero de 1999.— El Alcalde, Antonio Muñoz Pozo.

Núm. 471

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas Fiscales que siguen, el cual fue adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1998:

1. Ordenanza Fiscal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incrementos de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda en el 1'5.

(...).

Disposición Final.— La presente Ordenanza comenzará a regir el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

(...).

Artículo 3.

(...).

3. El tipo de gravamen será el 2'65 por ciento.

(...).

Disposición Final.— La presente Ordenanza comenzará a regir el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villanueva de Córdoba, 15 de enero de 1998.— El Alcalde, Antonio Muñoz Pozo.

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 475

Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local en Fernán-Núñez (Córdoba)

1.— Objeto de la convocatoria:

1.1.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante Oposición Libre, de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local, condicionada a que no se presenten reclamaciones contra la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para 1998.

1.2.— La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el artículo 14 de la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo D del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2.— Legislación aplicable:

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Orden de 29 de enero de 1993, de la Consejería de Gobernación, por lo que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.— Requisitos de los aspirantes:

3.1.— Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Ser Español.
- Tener 18 años de edad y no haber cumplido los 30 el día que expire el plazo de presentación de instancias.
- Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de la Clase A y Clase B, o A2 y B2 con autorización para conducir los vehículos a que se refiere el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento General de Conductores.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

4.— Solicitudes:

4.1.— En el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.— Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.— A la solicitud deberán acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a DOS MIL PESETAS, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.